



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00533- 00  
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 10 octubre 2022.

### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la

parte ejecutante (doc. 29), con facultad de recibir conforme a al poder conferido ( fl 90 doc 1)

- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 029).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, así como las prestaciones sociales ( primas y vacaciones) , bonificaciones o indemnizaciones cuando constituyan factor salarial, del ejecutado Juan Sebastian Aguirre Lopez con cc 1.094.912.336, quien presta sus servicios personales a favor de la distribuidora Tropiquindío SAS, o en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 70% de los honorarios devengados por el ejecutado previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios.

La Medida fue comunicada mediante el oficio 1783 del 29 de agosto 2018 (doc. 001).

**TERCERO:** No oficiar al pagador de distribuidora Tropiquindio SAS para comunicarle lo ordenado en el numeral segundo anterior dado que la medida no se materializo ( fl 72 doc 1)

**CUARTO:** No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

**QUINTO:** Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

**SEXTO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**SEPTIMO:** No hay desglose que ordenar.

**OCTAVO:** Archivar el proceso.  
/Egh

Se notifica por estado el 11 octubre 2022

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa96d13995657c6b8c7378533e2400e975e27503220e60b4501af138fcbc0ecd**

Documento generado en 10/10/2022 10:19:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**